



Resolución de Administración N° 179 -2018-OEFA/OAD

Lima, 15 OCT. 2018

VISTOS: El Oficio N° 071-2016-INICTEL-UNI/OAD1, del 08 de julio de 2016, la Carta N° 118-2017-INICTEL-UNI-OAD1 del 27 de setiembre de 2017 y la Carta N° 025-2018-INICTEL-UNI-OAD1 del 01 de marzo del 2018, emitidos por la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI; el Informe N° 982-2018-OEFA/OAD-UAB del 12 de septiembre de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 334-2018-OEFA/OAJ del 25 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 957-2018-OEFA/OPP-RP del 03 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 37.1 del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, debiéndose imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Artículo 28° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que el devengado, es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos, agregando que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce, entre otros, como consecuencia de haberse verificado el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el reconocimiento de adeudos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el **Reglamento**), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el



monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento establece que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el 16 de noviembre de 2015, se emitió la Orden de Servicio N° 0010519 con Expediente SIAF N° 21906, a favor de la Unidad Ejecutora 002-INICTEL -UNI, por el importe ascendente a la suma de S/. 6 000,00 (Seis mil con 00/100 Soles) por el "Servicio de Análisis de Laboratorio (Medición de Calidad Atmosférica)" y "Servicio de Muestreo a todo costo de la Calidad Atmosférica";

Que, mediante Memorando N° 574-2018/OEFA-DSEM del 07 de febrero de 2018, el Director (e) de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, remite el Informe N° 026-2018-OEFA/DSEM del 02 de febrero de 2018 emitido por el Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, adjuntando los formatos de conformidad debidamente actualizados y subsanados, precisando que en base a las mediciones obtenidas en campo y según las verificaciones técnicas que realizaron, el supervisor a cargo solicitó al contratista se lleven a cabo dos (02) mediciones, en lugar de las cuatro (04) mediciones solicitadas inicialmente en los términos de referencia, en el marco de la ejecución de la Orden de Servicio N° 10519-2015;

Que, el 18 de Julio de 2018, mediante Carta N°103-2018-INICTEL-UNI-OAD1, la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI, presentó a la entidad la Factura Electrónica N° F002-00000887 por el importe de S/ 2 000,00 (Dos mil con 00/100 Soles) y la Factura Electrónica N° F002-00000888 por la suma de S/ 1 000,00 (Un mil con 00/100 Soles); precisando que la suma que se le adeuda corresponde al importe total de S/ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 052-2018-OEFA/OAD-UAB/EC del 03 de setiembre de 2018, la Coordinadora de Ejecución Contractual, señala que ha verificado un retraso injustificado de cincuenta y cinco (55) días en la entrega del Informe de ensayo del Servicio de muestreo a todo costo de la calidad atmosférica, por lo que corresponde aplicar un descuento por concepto de penalidad por el importe de S/ 200,00 (Doscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 982-2018-OEFA-OAD/UAB del 12 de setiembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado a favor de la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI, por el importe total de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 Soles) por concepto del "Servicio de Análisis de Laboratorio (Medición de Calidad Atmosférica)" y "Servicio de Muestreo a todo costo de la Calidad Atmosférica", según la Orden de Servicio N° 0010519, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante el Informe N° 334-2018-OEFA/OAJ del 25 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago presentada por la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución Administrativa mediante la cual se reconozca el crédito interno y devengado a favor de la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI y, se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en el citado informe se señala adicionalmente, que dicho reconocimiento deberá contar previamente con la asignación correspondiente, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para la ejecución del respectivo pago, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;



Que, mediante Memorando N° 957-2018-OEFA/OPP-RP del 03 de octubre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que ha procedido a la aprobación de Certificación del Crédito Presupuestario N° 2113 correspondiente al año fiscal 2018, en la meta presupuestal 0056 (Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas), específica de gasto 2.3.27.71 (Servicios Relacionados con el Medio Ambiente), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 3 000.00 (Tres mil con 00/100 Soles);

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y, en atención a las funciones establecidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito interno y devengado a favor de la Unidad Ejecutora 002-INICTEL- UNI, por el "Servicio de Análisis de Laboratorio (Medición de Calidad Atmosférica)" y "Servicio de Muestreo a todo costo de la Calidad Atmosférica", por el monto total ascendente a la suma de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 Soles); así como aplicar la retención por concepto de penalidad por la suma de S/ 200,00 (Doscientos con 00/100 Soles) por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Ejecutora 002-INICTEL- UNI, identificada con RUC N° 20514761826.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



